

LA ECONOMÍA DE PLATAFORMAS ANTE LAS CATEGORÍAS CLÁSICAS DEL DERECHO DEL TRABAJO

Lidia Gil Otero

Tirant lo Blanch, 1^a ed., 2024, 260 págs.

La obra de Lidia Gil Otero, *La economía de plataformas ante las categorías clásicas del Derecho del Trabajo*, constituye una aportación de referencia en el debate jurídico contemporáneo sobre la adaptación del Derecho del Trabajo a las nuevas formas de prestación de servicios mediadas por plataformas digitales. En un contexto de transformación acelerada de las relaciones laborales, la autora acomete con rigor metodológico y profundidad conceptual el análisis de una cuestión que ha desafiado a la dogmática laboral: la compatibilidad entre las formas de trabajo propias de la economía de plataformas y las categorías estructurantes del Derecho del Trabajo tradicional.

Lejos de asumir una postura rupturista o de abogar por una refundación conceptual del Derecho del Trabajo, Gil Otero opta por una vía más exigente y, a la vez, más fecunda: la de la reinterpretación sistemática de las categorías clásicas —personalidad, ajenidad, dependencia y retribución— a la luz de las nuevas realidades productivas. Su tesis central, sostenida con solvencia argumentativa a lo largo de toda la monografía, es que el Derecho del Trabajo dispone de herramientas conceptuales suficientes para calificar jurídicamente el trabajo en plataformas, siempre que se proceda a una actualización razonable del método de calificación y del sistema de indicios.

Desde la introducción, la autora deja claro que su propósito no es redefinir el trabajo objeto del Derecho del Trabajo, sino “adaptar el método de calificación a través del cual debe valorarse, casuísticamente, la presencia de los elementos que

definen la laboralidad, procurando que tal calificación se base en los indicios más representativos de la realidad subyacente, ahora transformada". Esta afirmación, que podría parecer modesta, encierra en realidad una toma de posición epistemológica de gran calado: la defensa de la vigencia del paradigma laboral frente a las tentaciones de su disolución en un derecho del trabajo "postmoderno" o "híbrido".

Uno de los grandes méritos de la obra reside en su capacidad para articular un discurso técnico-jurídico que no renuncia a la complejidad del fenómeno analizado. La autora no se limita a describir las características del trabajo en plataformas digitales, sino que las somete a un análisis jurídico-dogmático minucioso, en el que cada categoría es descompuesta en sus elementos constitutivos y contrastada con las prácticas empresariales propias de la economía de plataformas.

Así, en el tratamiento del carácter personal del trabajo, Gil Otero demuestra cómo la aparente fungibilidad de los prestadores en las plataformas digitales no excluye, por sí sola, la nota de personalismo. A través de un recorrido histórico y jurisprudencial, muestra cómo la doctrina ha ido flexibilizando la exigencia de prestación personalísima, admitiendo supuestos de sustitución o colaboración siempre que no se desvirtúe la inserción del trabajador en la organización empresarial. En este sentido, la autora subraya que "la identificación de los trabajadores de plataformas a través de sus respectivas cuentas constituye uno de los fundamentos de la naturaleza dependiente de su actividad", lo que permite reconducir la prestación al ámbito del trabajo subordinado.

La obra dedica especial atención a las facultades de sustitución y subcontratación, analizando su compatibilidad con la nota de personalismo. La autora distingue entre sustituciones esporádicas y estructurales, y propone criterios de valoración como la frecuencia, los motivos, el tipo de actividad, el interés del empresario y el control ejercido sobre el procedimiento. Esta sistematización permite superar la visión binaria que asocia automáticamente la sustitución con

el trabajo autónomo, y abre la puerta a una interpretación más matizada y funcional.

En relación con la retribución, la autora realiza una aportación especialmente valiosa al distinguir entre la forma de cálculo del salario (por unidad de obra, por tiempo, por tarea) y la titularidad de los frutos del trabajo. Esta distinción le permite sostener que la retribución por resultado, habitual en las plataformas digitales, no excluye la ajenidad en los frutos ni convierte automáticamente al prestador en trabajador autónomo. Por el contrario, cuando la empresa titular de la plataforma se apropiá del valor generado por el trabajo y retribuye al prestador con una fracción del precio abonado por el cliente, se configura una típica relación de ajenidad. Como afirma la autora, "la remuneración que abonan las empresas a los trabajadores no retribuye solo el resultado físico de su trabajo; también compensa su ajenidad respecto del valor que le podría reportar ese mismo trabajo si no lo hubiesen cedido".

El núcleo más innovador de la obra se encuentra, sin duda, en el análisis de la dependencia en el contexto de la gestión algorítmica del trabajo. Gil Otero propone una relectura de la subordinación que no se limita a los indicios clásicos (horario, lugar de trabajo, instrucciones directas), sino que incorpora nuevas formas de control indirecto, propias de la organización digital del trabajo. En este punto, la autora introduce el concepto de "dependencia algorítmica", entendida como la inserción del trabajador en un sistema de organización del trabajo mediado por algoritmos, que determina de forma automatizada la asignación de tareas, la evaluación del rendimiento y la imposición de sanciones. Esta dependencia, aunque menos visible que la subordinación jerárquica tradicional, no es menos intensa ni menos eficaz desde el punto de vista del poder empresarial.

La autora demuestra, con abundantes ejemplos y referencias jurisprudenciales, cómo las plataformas digitales ejercen un poder de dirección indirecto a través de mecanismos como la reputación digital, los sistemas de puntuación, los incentivos

económicos y las penalizaciones por inactividad. Estos mecanismos, lejos de ser neutros, configuran un entorno de trabajo en el que el prestador se ve compelido a actuar conforme a los intereses de la empresa, bajo la apariencia de libertad contractual. En palabras de Gil Otero, "el trabajo a llamada potencia una suerte de disponibilidad continua de los trabajadores, que se ven obligados a no ausentarse para mantener el ritmo de trabajo que se les venía asignando".

Otro aspecto destacable de la obra es su tratamiento de la ajenidad en el mercado y en los medios de producción. La autora muestra cómo las plataformas digitales, al controlar la relación con los clientes, fijar los precios, determinar las condiciones del servicio y apropiarse de la infraestructura digital, sitúan al trabajador en una posición de ajenidad estructural. Incluso cuando el prestador aporta ciertos medios materiales (bicicleta, teléfono móvil), estos resultan irrelevantes frente al control que ejerce la empresa sobre los elementos esenciales del proceso productivo. En este sentido, Gil Otero sostiene que "la inversión que realiza el trabajador de plataformas digitales también puede llegar a ser elevada; sin embargo, tal inversión no le va a reportar una ocasión de ganancia más que proporcional al trabajo y a la actividad prestada".

La obra no se limita al análisis dogmático, sino que incorpora también una reflexión crítica sobre las respuestas normativas al fenómeno del trabajo en plataformas. La autora examina con detalle la disposición adicional 23^a del Estatuto de los Trabajadores, introducida por la Ley 12/2021, y la entonces propuesta de Directiva europea sobre condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales. Su valoración es matizada: reconoce los avances que suponen estas iniciativas, pero advierte de sus limitaciones, especialmente en lo que respecta al alcance de la presunción de laboralidad y a la omisión de la ajenidad como elemento definitorio del trabajo subordinado.

En este punto, la autora realiza una lectura comparada de las legislaciones europeas, destacando el modelo portugués

como ejemplo de regulación más ambiciosa y coherente. Asimismo, analiza el papel del Tribunal de Justicia en la configuración de los conceptos de trabajador y empleador, y propone una interpretación integradora que permita armonizar las exigencias del Derecho de la Unión con las categorías del Derecho del Trabajo nacional.

La conclusión de la obra es clara y contundente: el trabajo en plataformas digitales no exige una refundación del Derecho del Trabajo, sino una aplicación inteligente y contextualizada de sus categorías clásicas. Como afirma la autora, "no se asiste a la insuficiencia de tales presupuestos, sino a la necesidad de su razonable adaptación a la vista de las características presentes en la actividad de los contratados por la plataforma".

En definitiva, *La economía de plataformas ante las categorías clásicas del Derecho del Trabajo* es una obra imprescindible para quienes se interesan por la evolución del Derecho del Trabajo en la era digital. Su principal aportación no reside en ofrecer soluciones cerradas, sino en proporcionar un marco conceptual sólido y flexible que permite abordar, con herramientas jurídicas tradicionales, los desafíos que plantea el trabajo en plataformas. La autora demuestra que el Derecho del Trabajo no está obsoleto, sino que conserva una capacidad de adaptación que depende, en última instancia, de la inteligencia con que se interpreten sus categorías fundamentales.

La claridad expositiva, el rigor técnico y la profundidad analítica convierten esta obra en un referente ineludible para la doctrina, la jurisprudencia y la práctica forense. Su lectura no solo enriquece el conocimiento del fenómeno analizado, sino que invita a repensar el Derecho del Trabajo desde una perspectiva crítica, comprometida y abierta a la transformación social.

TERESA VELASCO PORTERO
Profesora Titular de Área
Universidad Loyola Andalucía (España)
tvelasco@uloyola.es